



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, cinco (5) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que mediante auto que antecede, se avocó el conocimiento del mismo proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad y se encuentra pendiente verificar la actuación procesal que sigue. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	2015-00009-00(J1)
DEMANDANTE	FABIAN ENRIQUE CHARRIS FUENTES Y OTROS
DEMANDADO	COOTRANSORIENTE
DESICIÓN	ORDENA ARCHIVO Y PONE EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. cinco (5) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso de la referencia, se encuentra que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2.023), el juzgado de origen ordenó:

“RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la transacción presentada de común acuerdo por el demandante FABIAN ENRIQUE CHARRIS FUENTE, y los demandados COOTRANSORIENTE y JOSE CALSAN GUTIERREZ BORJA, consistente en el acuerdo donde transaron sus diferencias y pretensiones objeto de ejecución.

SEGUNDO: Decretase la terminación del presente proceso por transacción, y como consecuencia una vez verificado el pago total de la obligación ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: La condena a que se refiere la sentencia del trámite ordinario, relacionado con la pensión sanción queda supeditada al cumplimiento de la edad por parte del demandante para su exigibilidad, tal como quedó plasmado en dicha providencia, lo

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

cual, no es materia de transacción, quedando excluida de la misma y en consecuencia esta decisión, no produce efectos en cuanto a lo resuelto respecto de la misma.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Archivar la actuación, dejándose las constancias respectivas.”

Así las cosas, no evidencia el Despacho que se encuentre actuación alguna pendiente por trámite, razón por la cual, se dispondrá el archivo del proceso, dejando constancia que, con ocasión a la redistribución ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, la custodia del expediente y eventual trámite posterior, corresponde a esta dependencia judicial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Al no evidenciarse actuación alguna pendiente por tramitar, **ARCHÍVESE** el expediente de la referencia.

SEGUNDO: ACLÁRESE a las partes que, con ocasión a la redistribución ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, la custodia del expediente de la referencia y el eventual trámite posterior, corresponde a esta dependencia judicial.

TERCERO: HÁGANSE las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **06 DE**

OCTUBRE DEL 2023

EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO